



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva línea aérea de distribución "Martel II", de 20 kV", a realizar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), cuyo promotor es Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU. Exp.: IA21/0123. (2021061683)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Nueva línea aérea de distribución "Martel II", de 20 kV", a realizar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), cuyo promotor es Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la reforma de la LAMT S10.996-"Salto", sustituyendo cada los apoyos existentes, y colocando 38 nuevos apoyos que den seguridad al trazado actual, y modernice la instalación existente.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Don Benito, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones



públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Regadíos.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Don Benito.	-
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 25 de febrero de 2021, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que el proyecto se ubica en la Zona Regable de Vegas Altas, concretamente en la zona regable del Canal del Zújar, dentro de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar, en el sector III-IV, dentro de la Concentración Parcelaria de Zújar-Don Benito.

Este Servicio informa favorablemente la actuación, ya que el trazado transcurre por el ya



existente y no se producen nuevas ocupaciones en las parcelas. No obstante, indica que las obras deberán respetar las servidumbres y las infraestructuras de riego y, en caso de ser necesario, proceder a la reposición de las mismas para el normal funcionamiento del riego en la zona, así como la ordenación urbanística aplicable.

- Con fecha de 4 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas preventivas en la fase previa a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 1 de abril de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 12 de abril de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha de 22 de abril de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del arroyo del Regajo y un arroyo tributario del río Ortiga, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. Indican que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, así como que no consta en ese organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces citados.

Informan también que parte de la actuación proyectada estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias, T100 y T500, así como dentro de la Zona de Flujo Preferente, estando establecidas las limitaciones de usos en estas zonas en los artículos 9 bis y 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Indican asimismo que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico



se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo ser la altura mínima de los conductores la deducida de la fórmula:

$$H= G + 2,30 + 0,01 \times U$$

Donde:

- H= Altura mínima en metros
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.

En lo que respecta a las infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación proyectada se ubica dentro de la zona Regable de Zújar. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. Para el cruzamiento de cualquier conducción de esta zona regable, se deberá solicitar, asimismo autorización al Organismo de cuenca.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en realizar el tendido de una nueva Línea Aérea de 20 kV aprovechando el trazado de una línea ya existente. La nueva línea a construir tendrá una longitud total de 4.176,65 metros y discurrirá por 38 apoyos nuevos a instalar. Tendrá su origen en un Centro de Seccionamiento con Entrada/Salida desde el que partirá un primer tramo de Línea Subterránea de Media Tensión de 35 metros hasta llegar al Apoyo n.º 1, donde se llevará a cabo el paso de subterráneo a aéreo, finalizando en el Apoyo n.º 38 nuevo a instalar.

Se mantendrán las 10 derivaciones actuales con las que cuenta la línea a desmontar



Los apoyos a emplear serán metálicos, galvanizados en caliente por inmersión, con cruces rectas y su función será 26 alineación, 9 amarre-derivación, 1 amarre-seccionamiento y 2 fin de línea.

3.2. Ubicación del proyecto

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz:

POLÍGONO	PARCELA
218	171
218	169
218	168
218	166
218	165
218	161
218	159
218	157
218	156
218	144
218	143
218	138
218	137
218	136
218	132



POLÍGONO	PARCELA
218	130
218	129
218	128
218	126
218	125
217	35
217	30
217	156
217	6
217	8
217	12
206	24
206	28
206	29
203	15
203	5
203	16
203	1
203	5004

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto y mantener la línea existente actualmente, lo cual se descarta porque con ello no se mejoraría el servicio que se pretende atender con la nueva instalación.
- Alternativa 1: consistiría en llevar a cabo la instalación mediante ejecución de la línea de manera subterránea, manteniendo las derivaciones existentes actuales, por lo que al menos 10 de los apoyos de la línea deberían de mantenerse para llevar a cabo el paso de subterráneo a aéreo.
- Alternativa 2: consistiría en llevar a cabo la instalación mediante ejecución de una línea aérea aprovechando el trazado de la línea existente a desmontar, manteniendo las 10 derivaciones actuales.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 2, debido a que la zona en la que se ubicará el trazado son terrenos de labor, resultando inviable el soterramiento de la línea por el peligro físico que conlleva una instalación de estas características durante las tareas de laboreo. Además, aprovechar la traza existente conlleva que no será necesario construir accesos nuevos, utilizándose en todo momento los accesos existentes por ser suficientes para realizar todos los trabajos proyectados.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, no obstante, el final de la línea (apoyo N° 38) linda con la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zujar".

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadiana Alto-Zujar", el proyecto se encuentra lindando con:

- Zona de Alto Interés (ZAI01) "Cursos de agua y márgenes fluviales". Superficie incluida en esta categoría por el elemento clave hábitats naturales de ribera.

Además, todo el trazado de la línea está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de

Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Todos los cursos fluviales que discurren dentro del entorno por el que transcurre el trazado de la línea eléctrica pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Dicho trazado atraviesa los siguientes cursos de agua:

— Arroyo del Regajo: entre los Apoyos n.º 22 y 23.

— Arroyo Innominado: entre los Apoyos n.º 30 y 31.

En cuanto a las aguas subterráneas, en la zona de ubicación del trazado de la línea existe una masa de agua subterránea denominada "Vegas Altas". Esta masa de agua tiene una superficie de 437,16 km² y discurre a lo largo del Río Guadiana. Están situados sobre ella los Apoyos del n.º 24 al 38.

Durante la fase de construcción la calidad del agua se verá afectada por los trabajos de acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras, etc., que podrían provocar un aumento de la disposición de partículas sólidas en los cauces. También podría verse afectada negativamente en el caso de que se produjera algún vertido accidental de algún producto químico empleado para el mantenimiento o funcionamiento de la maquinaria o equipos utilizados en la construcción tales como aceite, gasolina, etc.

Durante el funcionamiento de la línea eléctrica no se producirán afecciones sobre el régimen de escorrentías de la zona, pues no existe interferencia a éstas, consecuencia de dicha actividad.

La instalación de los apoyos se realizará en zonas no inundables, respetando la distancia mínima de separación a los cauces legalmente establecida. Se propondrán además una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar que se produzcan vertidos accidentales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, las cuales se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Suelo.

Los materiales litológicos que aparecen en la zona de estudio son arenas, arcillas y gravas, siendo los tipos de suelos los Alfisoles e Inceptisoles. La zona de estudio tiene una

pendiente del 0-3% y se encuentra entre las categorías 1 y 2 de erosión, con pérdidas de suelo que oscilan entre las 0 y las 12 Tm/ha/año.

En lo que respecta al uso del suelo, el trazado de la línea atraviesa superficies de tierras arables de regadío.

En la fase de construcción tanto la calidad, como el uso del suelo se verán afectados por el acondicionamiento de los terrenos, los movimientos de tierras, la instalación de los apoyos, etc. En lo que respecta a la erosión, las pendientes en la zona de actuación son suaves, por lo que no se prevén procesos erosivos relevantes durante esta fase.

En esta fase se puede producir también la contaminación del suelo debida a un vertido accidental procedente de los vehículos y/o maquinaria utilizada.

Se establecerán medidas preventivas para evitar la degradación de los suelos.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

— Área de campeo y alimentación de aves acuáticas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX): poblaciones invernantes de grulla común, aguja colinegra, gaviota sombría, gaviota reidora, morito, garza real, garcilla bueyera, garcilla cangrejera, garceta común, garceta grande, cigüeña blanca, ánzar común, ánade rabudo, pato cuchara, avefría...

La nueva línea proyectada atraviesa los cultivos de regadío de las Vegas Altas del Guadiana cuyos terrenos se encuentran ocupados principalmente por arroz y maíz; cultivos que resultan muy interesantes para la avifauna presente, especialmente en invierno. Una vez cosechados estos cultivos, las aves aprovechan el grano que queda en los rastrojos tras la cosecha. Además, los arrozales permanecen inundados durante la mayor parte del invierno, convirtiéndose en atractivas zonas húmedas de aguas someras. Todo ello hace que el trazado de la línea sea un lugar de paso habitual para estas especies entre las zonas de alimentación y los dormideros del Río Guadiana.

Durante la fase de construcción, los posibles impactos sobre la fauna se centran en la posible alteración del hábitat debido a la presencia de maquinaria y personas, así como por los ruidos derivados de las obras. La fauna que se puede ver afectada a corto plazo durante la fase de obras es la presente en las inmediaciones de las zonas de trabajo,

por lo que se planificarán los trabajos para tener la mayor brevedad posible, aunque por otra parte, al tratarse de una zona antropizada donde predominan los cultivos agrícolas, pueden predominar la presencia de especies con cierta tolerancia a la presencia humana. Una vez terminada la fase de construcción, la mayoría de los ejemplares de fauna podrán volver a ocupar los terrenos.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

El promotor ha previsto en el Estudio de Impacto Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece en su Informe una serie de medidas destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Vegetación.

En la zona de estudio la vegetación potencial estaría compuesta por un bosque en el que la encina sería dominante, y estaría acompañada por el lentico y el acebuche. En las zonas de ribera aparecerían bosques de galería con chopos y sauces.

En la actualidad, la vegetación que se puede encontrar en la zona de estudio es, tanto aquella vegetación asociada a las riberas de los cursos hídricos que atraviesan la zona, como frutales, olivos y tierras arables de regadío.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el ámbito de estudio se encuentra el siguiente hábitat:

— 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Corresponden a las saucedas salvifolias asociadas a zonas húmedas. Aparecen al final de la línea eléctrica sobre el río Guadiana, pero en ningún caso se verán afectadas por la línea eléctrica.

Para llevar a cabo la construcción de los apoyos será necesario eliminar toda la vegetación presente en la superficie a ocupar por el proyecto. Teniendo en cuenta que en la zona de implantación de los apoyos se dan especies agrícolas de escaso interés, se considera que el impacto de la línea sobre la vegetación no es negativo.

- Paisaje.

El paisaje en la zona de actuación se encuentra caracterizado por tres aspectos fundamentales, el clima de tipo mediterráneo, el relieve generalmente llano y finalmente la intervención humana. Estos tres aspectos dan lugar a un paisaje de amplios horizontes y con un alto grado de monotonía paisajística, escasamente alterado por las corrientes de agua existentes y marcado por una estructura poblacional que se dispone muy concentrada en los núcleos urbanos.

Este tipo de paisaje está incluido en el Dominio "Cuencas Sedimentaria y Vegas", unidad de paisaje "Vegas Altas del Guadiana"; subtipo de paisaje "Vegas y Regadíos del Guadiana"; tipo de paisaje "Vegas del Tajo y del Guadiana"; asociación "Vegas y riveras".

Los potenciales efectos sobre la calidad visual del paisaje durante la fase de obras provenirán principalmente de la retirada de la cubierta vegetal existente, la presencia de maquinaria y la modificación morfológica del terreno que se produce por los movimientos de tierra. Esta variación en el paisaje será percibida en las partes más cercanas a la carretera que discurre paralela al emplazamiento, no obstante, se trata de un impacto moderado por su carácter temporal y puntual.

En la fase de explotación, la instalación de una línea eléctrica supone una alteración negativa del paisaje, dado que la calidad visual del entorno disminuye considerablemente, debido a la aparición de elementos discordantes con el resto de los elementos predominantes en el paisaje. En el caso de la línea proyectada, esta afección ya existe, porque va a ir por la misma traza de la existente, a desmontar.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

En la fase de construcción, la calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas de diversos calibres derivadas de los trabajos de acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras y construcción de los apoyos. Así como de los gases de la combustión y componentes orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos y maquinaria.

Durante el funcionamiento de la línea eléctrica no se produce ningún tipo de alteración en la calidad del aire, salvo el que pueda ocasionar el tránsito ocasional de vehículos que realicen las tareas de mantenimiento.

En lo que respecta a la contaminación acústica, durante la fase de construcción, como consecuencia del trasiego de maquinaria, transporte de materiales, montaje de estructuras, excavaciones y demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona de obra. Es de destacar que en la zona de actuación es común el tránsito de maquinaria de campo destinada a la siembra, cuidado y recogida de los cultivos.



En fase de explotación los únicos elementos de la instalación que pueden producir ruido son los inversores de corriente y el transformador, con una emisión inferior a 45 dB. De esta forma la emisión de ruidos al exterior es despreciable. El resto de los equipos no emiten ruido alguno.

Para evitar las posibles emisiones contaminantes y de ruido, se establecerán una serie medidas preventivas como por ejemplo el control de las inspecciones técnicas de los vehículos o del cumplimiento de la normativa de ruido de la maquinaria.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación proyectada se encuentra cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica. Por ello, y de cara a evitar la afección a ningún yacimiento existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, el inicio de la nueva LAMT proyectada está cercano a la vía EX-A2-R y al ferrocarril Mérida-Ciudad Real.

En cuanto a las vías pecuarias, la línea proyectada cruza el Cordel de Santa Lucía o de Don Llorente, dejando los apoyos de la misma fuera de esta vía pecuaria.

En la zona del estudio aparecen además numerosos caminos y pistas de tierra que permiten el acceso a las fincas.

- Medio socioeconómico.

El término municipal de Don Benito, en el que se ubica el proyecto, es centro económico y capital, junto con Villanueva de la Serena, de la Comarca de La Serena-Vegas Altas. El principal sector económico de la ciudad es el de los servicios, pero además la confluencia de los ríos Guadiana y Ortiga ha incentivado la explotación agrícola y ganadera, junto a la cual se ha desarrollado una importante industria alimentaria.

En la fase de construcción, el proyecto tendrá un impacto positivo en el empleo ya que habrá un incremento de puestos de trabajo en la zona.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.



- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.
1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

— Terremotos: Según el mapa estatal de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años (IGN), la zona de estudio ocuparía una zona de intensidad menor a VI.

Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños sobre redes de transporte o redes eléctricas a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Estos daños resultan graves a partir de los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas con intensidad de V, VI o VII como es el caso de la zona en la que se ubica el proyecto.

Se ha analizado asimismo la zona de implantación del proyecto, según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX), observándose que el término municipal de Don Benito se encuentra en el nivel más bajo respecto a daños sísmicos de Extremadura.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se considera que el nivel de riesgo sísmico es bajo.

— Inundaciones y avenidas: Parte de la actuación proyectada estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias, T100 y T500, que se consideran zonas de inundación excepcional.

Según el Plan especial de Protección Civil de riesgo de inundaciones Extremadura (INUN-CAEX), en la zona de estudio existe un riesgo moderado de inundaciones, con episodios frecuentes hasta los años 80, aunque prácticamente han desaparecido con la construcción de embalses en las últimas décadas, que han regulado el caudal de los cursos fluviales con mayores riesgos.

En el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. Por todo ello, se considera que el riesgo de inundaciones y avenidas es bajo.

— Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias: Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. La zona se localiza en zona llana de escasas pendientes por lo que se considera que no existen riesgos de este tipo de catástrofes para el proyecto.

- Viento: Según datos de velocidad media del viento de la estación meteorológica de Don Benito (Badajoz), sacados de REDAREX, la velocidad media de los últimos 20 años es de 2,18 m/s. Además, según el mapa que representa el valor básico de la velocidad del viento (vb) en España, la velocidad básica del viento en la zona de estudio es de 27 m/s. Teniendo en cuenta que los cálculos para la línea se llevan a cabo con una velocidad de viento de hasta 120 km/h, se considera que el nivel de riesgo de vientos es despreciable sobre la línea.
- Incendios forestales: El Proyecto no se enclava dentro de la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura. Teniendo en cuenta además el carácter no forestal de la zona, al discurrir el trazado de la línea por terrenos agrícolas de regadío, se considera que el riesgo de incendio forestal es bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, cabe señalar que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pro-

nuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.
- Se deberán retirar los apoyos y el tendido eléctrico de la línea antigua y gestionarse según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con



residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.

- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.



- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias, a razón de un 50% de cada tipo. Adicionalmente, un aspa giratoria de cada vano, será de tipo luminiscente.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesari-



rio instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto



105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:
- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva lineal que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, con especial incidencia en los puntos donde se proyectan movimientos de tierra, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección.



ción directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará 1 caja nido de tipo "Lechuza/Cernícalo común", por cada 2 apoyos. Se colocarán en el tercio superior del apoyo.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por colisión y electrocución durante los dos primeros años de funcionamiento de la línea. Se realizarán al menos 6 visitas anuales a pie de todo el recorrido. La metodología debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental. El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis



realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Nueva línea aérea de distribución "Martel II", de 20 kV", a realizar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), cuyo promotor es Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ